

Se abrió la sesión a las 14,30 horas, bajo la presidencia de don Sergio Martínez Baeza, y con la asistencia de los Miembros de la Comisión señores Carlos Aldunate del Solar, Rodrigo Márquez de la Plata Yrarrázaval, Hernán Rodríguez Villegas y Rodemil Torres Vásquez, de la coordinadora señora María Enriqueta Leiva Hernández, y de don Juan Eyzaguirre Escobar que actuó como Secretario.-

El Secretario leyó el acta de la sesión de 6 de mayo de 1982, la que fue aprobada.-

Continuando el estudio del articulado redactado por el señor Torres y despues de un prolongado cambio de ideas y proposiciones, se resolvió lo que sigue:

Artículo 4º.

Dejar sin efecto el inciso 1º acordado en la sesión anterior, y reemplazar el texto de todo este artículo, por el siguiente:

inciso 1º. "El propietario de un inmueble registrado de valor cultural tendrá derecho a acudir a los tribunales ordinarios de justicia para demandar de la respectiva Municipalidad, dentro del plazo de un año desde que su inclusión queda a firme, la indemnización del daño patrimonial efectivamente causado por su inclusión en el listado".-

inciso 2º. "Esta indemnización sólo podrá concederse en el caso de reunirse las siguientes condiciones:
a) Que oportunamente el propietario u ocupante del inmueble haya reclamado de su inclusión en el listado y que dicho reclamo no haya sido acogido;
b) Que durante la tramitación de dicho reclamo haya anunciado, aunque sólo en el carácter aproximativo, los gastos realizados en el inmueble que se hayan hecho inútiles en virtud de su inclusión en el listado; y
c) Que la referida inclusión en el listado constituya una limitación del derecho del recurrente - que exceda a las contenidas en los planos reguladores seccionales y ordenanzas municipales".-

Artículo 5º (NUEVO).

inciso 1º. "Las Municipalidades estarán facultadas para suscribir con los propietarios de inmuebles listados convenios específicos tendientes a proteger su valor cultural, y a compensar el daño patrimonial efectivamente causado".-

inciso 2º. "Estos convenios deberán contar con la aprobación del Consejo de Monumentos Nacionales y su suscripción significará poner término a la demanda de

indemnización de perjuicios, si ella se hubiese presentado".-

Ante la pregunta del señor Torres de qué sucederá al propietario que despues de recurrir a los tribunales ordinarios su bien es excluído del listado, se acordó lo siguiente:

Artículo 3º. inciso 1º. Agregar a continuación de "nuevos bienes", eliminando el punto seguido, la frase "pero no podrá excluir aquellos sobre los cuales haya recursos pendientes", y
Corregir "En este último evento" por "En los casos de incorporación de nuevos bienes"

Enseguida se continuó con los artículos que se señalan.-

Artículo 5º que pasa a ser 6º. inciso 1º. Suprimir la palabra "urgentes", y reemplazar "o el Ministerio de Educación Pública pueden autorizar la ocupación temporal de esos inmuebles" por "previo informe favorable del Consejo de Monumentos Nacionales, solicitará a la Intendencia el auxilio de la fuerza pública para desalojar a sus ocupantes, diligencia que deberá ser concedida sin más trámite".-

inciso 2º. Se suprime.-

Artículo 6º que pasa a ser 7º. inciso 1º. (NUEVO). "Los propietarios u ocupantes de inmuebles registrados o declarados monumentos racionales que deseen alterarlos, deberán requerir de la Municipalidad respectiva la correspondiente autorización, la que se concederá previo informe favorable del Consejo de Monumentos Nacionales".-

inciso 1º que pasa a ser inciso 2º. Modificar "La persona que sin autorización previa del Consejo de Monumentos Nacionales destruyere" por "La persona que destruya o que sin autorización del Consejo de Monumentos Nacionales".-

inciso 3º. (NUEVO). "La acción para reclamar la responsabilidad civil deberá ejercerse por la Municipalidad respectiva, sin perjuicio de los derechos del propietario, y su producido se destinará a la restauración del inmueble, siempre que ésta procediere".-

Se levantó la sesión a las 17,00 horas.-